

Jurisprudencia que establece que no es factible solicitar en devolución el remanente de un saldo a favor de IVA que previamente haya sido acreditado

Fiscal - 1 de marzo de 2024

El pasado 16 de febrero de 2024, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte ("Pleno Regional") de rubro **"IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NO ES FACTIBLE ACUDIR AL ESQUEMA GENERAL DE LA DEVOLUCIÓN UNA VEZ EJERCIDO EL ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE EN 2018."** ("Jurisprudencia").

La Jurisprudencia tiene su origen en diversas sentencias dictadas por Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito¹, en donde se analizó si conforme al artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") vigente en 2018, es procedente la solicitud de devolución de un remanente de saldo a favor del impuesto al valor agregado ("IVA"), después de haber optado por acreditar una parte del mismo saldo. Mientras que algunos Tribunales Colegiados resolvieron que sí era procedente otro concluyó que no lo era.

El Pleno Regional realizó un análisis de la historia legislativa del artículo 6o. de LIVA y concluyó que en los casos en los que un contribuyente opte por acreditar un saldo a favor de IVA, no es factible acudir al esquema general de la devolución respecto al remanente, sino que deberá continuar con el acreditamiento hasta agotar el saldo a favor, dado que, en su interpretación, dichas figuras para aprovechar saldos a favor son excluyentes.

Asimismo, el Pleno Regional resolvió que cuando un contribuyente opta por solicitar la devolución de un saldo a favor debe hacerlo en un único momento por el total del saldo.

Conforme a este criterio, en caso de que un contribuyente cuente con un saldo a favor de IVA, tendrá que decidir si lo acreditará en meses posteriores hasta agotarlo, o bien, si solicitará su devolución de manera total, sin la posibilidad de acreditar una parte del saldo a favor, y posteriormente, solicitar la devolución del remanente.

¹ Conformado por la Ciudad de México.

No dejamos de mencionar que el Pleno Regional reconoce que pueden existir escenarios en los que un contribuyente pueda enfrentar dificultades acreditar un saldo a favor hasta agotarlo, por ejemplo, si ya no generó IVA a cargo en periodos posteriores. En tales casos, la Jurisprudencia deja la puerta abierta para que los contribuyentes hagan del conocimiento de la autoridad fiscal situaciones particulares como la antes señalada y dichas autoridades deberán de resolver considerando tales situaciones específicas.

El criterio en comento es de aplicación obligatoria para los Tribunales Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito y Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se encuentren en la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, San Luis Potosí, Sinaloa, Baja California, Guanajuato, Chihuahua, Tamaulipas, Querétaro, Zacatecas, Nayarit, Durango, Baja California Sur, Tlaxcala y Aguascalientes.

Sugerimos revisar la situación particular de los saldos a favor de IVA a fin de determinar la mejor manera de recuperarlo, considerando el criterio antes mencionado, para lo cual, nos ponemos a sus órdenes.

Contáctanos

Nora Morales

Socia | morales@macf.com.mx
Fiscal

Enrique Ramírez

Socio | eramirez@macf.com.mx
Fiscal

Luis Monroy

Socio | lmonroy@macf.com.mx
Fiscal

Armando Elsharkawy

Socio | aelsharkawy@macf.com.mx
Fiscal